



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00310-2019-PA/TC

SANTA

ÁNGEL NOÉ SÁNCHEZ SEVILLANO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de febrero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ángel Noé Sánchez Sevillano contra la resolución de fojas 69, de fecha 18 de setiembre de 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00310-2019-PA/TC

SANTA

ÁNGEL NOÉ SÁNCHEZ SEVILLANO

resolución del Tribunal Constitucional no resulta indispensable para solucionar un conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Tal como se aprecia de autos, el actor solicita que se declare la nulidad de la Resolución 14, de fecha 29 de diciembre de 2017 (f. 20), expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia apelada de fecha 21 de febrero de 2017, que declaró improcedente la demanda, en el proceso contencioso-administrativo sobre reincorporación laboral y otro, incoado contra la Municipalidad Distrital del Santa (Expediente 01188-2016).
5. En líneas generales, el recurrente aduce la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en su manifestación de la motivación de resoluciones judiciales, pues considera que los jueces demandados han emitido una decisión incongruente al no ceñirse a los términos de la contradicción formulada, confundiendo incremento de remuneración con contribución.
6. Sin embargo, esta Sala del Tribunal observa que el recurrente no ha acreditado haber ejercido todos los mecanismos que la ley le faculta para enmendar la agresión *iusfundamental* que denuncia. En efecto, la cuestionada Resolución 14 no fue impugnada mediante el recurso de casación correspondiente. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo en la presente causa.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00310-2019-PA/TC

SANTA

ÁNGEL NOÉ SÁNCHEZ SEVILLANO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

[Firmas manuscritas]
May Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

06 MAR. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL